

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 11 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2015-00677, informando que se allegó la diligencia de notificación de Heidy Luz Dary Aldana Alfonso, la cual contestó demanda, al igual que el demandado Mario Andrés González Mejía y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2015 00677 00

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luis Arboleda Valencia contra Proyectos Civiles S & M Ltda. y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la demandada **PROYECTOS CIVILES S & M LTDA.**, allegó la diligencia de notificación de la vinculada **HEIDY LUZ DARY ALDANA ALFONSO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que no cumple con lo dispuesto en auto del 12 de octubre de 2021, oportunidad en la cual, se requirió para que la diligenciara conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección física suministrada por ella misma, ante la no acreditación de que el correo aportado era el utilizado por la persona a notificar.

No obstante, la vinculada **HEIDY LUZ DARY ALDANA ALFONSO**, cuyo nombre correcto es **HEIDY LUCERO ALDANA ALFONSO** por lo que en tal sentido habrá de corregirse el auto del 10 de marzo de 2020, allegó escrito de contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda y el que dispuso su integración al contradictorio, a la antes nombrada.

Igualmente, el demandado **MARIO ANDRES GONZALEZ MEJIA** aportó la correspondiente contestación de demanda.

Ahora, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del libelo allegados por **HEIDY LUCERO ALDANA ALFONSO** y **MARIO ANDRES GONZALEZ MEJIA**, se evidencia que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrán de ser admitidas.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACLARAR el auto del 10 de marzo de 2020, en el sentido de precisar el nombre de la demandada **HEIDY LUCERO ALDANA ALFONSO** y no **HEIDY LUZ DARY ALDANA ALFONSO** como quedó registrado en dicha providencia.

SEGUNDO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo y el que ordeno la vinculación al contradictorio, a la señora **HEIDY LUCERO ALDANA ALFONSO**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de **HEIDY LUCERO ALDANA ALFONSO** y **MARIO ANDRES GONZALEZ MEJIA**.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **GERMAN AUGUSTO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80.391.673 y Tarjeta Profesional 159.677 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la vinculada **HEIDY LUCERO ALDANA ALFONSO**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: SEÑALAR el próximo **14 de noviembre de 2023 a las 3:00 p.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace: [50001310500220150067700](https://www.cj.uec.gov.co/50001310500220150067700).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°118 de fecha 30 de agosto de 2023

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d543096f96e9ade17f4d33fc915d759c13971b7755c028f717990617b9b95f**

Documento generado en 29/08/2023 03:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>